



AUTO DE SUSTANCIACION No. 141

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digital correspondiente al proceso Especial de Ejecución Laboral Radicado No. 13-836-31-89-001-2009-00179-00, con respuesta de BANCOLOMBIA, y memorial radicado por la apoderada judicial de los ejecutantes, visibles en el consecutivo 42 y 43, respectivamente, del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 15 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, quince (15) de marzo de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

ORDENA OFICIAR

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: CIRLY ORTEGA APONTE C.C. #45.496.240 Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE ARJONA

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2009-00179-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la respuesta emitida por parte de la entidad BANCOLOMBIA S.A., encuentra esta agencia judicial que la misma ha sido generada con ocasión de lo ordenado por el despacho en auto del 21 de febrero de 2023, y comunicado mediante Oficio No. WQ 0128-2009/00301 del 27 de febrero de la misma anualidad.

Ahora bien, como quiera que BANCOLOMBIA S.A. en su comunicado ha manifestado haber dado estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por este despacho para el demandado MUNICIPIO DE ARJONA, mediante oficio No. 200900179 por valor de \$202.150.461, informando a su vez, que los recursos de la cuenta No. 8563 gozan del beneficio de inembargabilidad, se hace necesario reiterar a dicha entidad que, en aplicación a las excepciones de inembargabilidad puntualizadas por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, en la que se advierte que igualmente operan con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico); resulta procedente la aplicación de la medida de embargo decretadas dentro del proceso de la referencia habida cuenta que la obligación reclamada tiene su génesis en la actividad laboral que desempeñaban los demandantes CIRLY ORTEGA APONTE y otros, como docentes vinculados a la administración del ente territorial demandado conforme se desprende de la Resolución No. 442 del 21 de diciembre de 2007 emitida por la Alcaldía Municipal de Arjona, Bolívar.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la entidad bancaria en comento para que, en cumplimiento de la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, proceda a consignar los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado en la cuenta de ahorros No. 50924738563, en la cuantía indicada en el oficio WQ 0028-2009-00179, adiado 23 de enero de 2023, esto es **\$202.150.461,46**, acompañado de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución con la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2009-00179-00

constancia de ejecutoria, y de la resolución No. 442 del 21 de diciembre de 2007 emitida por la Alcaldía Municipal de Arjona, Bolívar.

En cuanto al memorial radicado por la apoderada judicial de los demandantes, como quiera que a través del mismo se pretende se ordene oficiar a BANCOLOMBIA remitiendo copia de la sentencia, y ello viene ordenado dentro del presente proveído, la judicatura tendrá por resuelta tal solicitud, por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a BANCOLOMBIA, reiterándole que, en aplicación a las excepciones de inembargabilidad puntualizadas por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, en la que se advierte que igualmente operan con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico), resulta procedente la aplicación de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado en la cuenta de ahorros No. 50924738563, decretadas dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la obligación reclamada tiene su génesis en la actividad laboral que desempeñaban los demandantes CIRLY ORTEGA APONTE y otros, como docentes vinculados a la administración del ente territorial demandado conforme se desprende de la Resolución No. 442 del 21 de diciembre de 2007 emitida por la Alcaldía Municipal de Arjona, Bolívar.

Por tanto, proceda a retener y consignar los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado en la cuenta de ahorros No. 50924738563, en la cuantía indicada en el oficio No. WQ 0028-2009-00179, adiado 23 de enero de 2023, esto es **\$202.150.461,46**.

Por secretaría librese el correspondiente oficio acompañado de la copia de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución con la constancia de ejecutoria, y de la resolución No. 442 del 21 de diciembre de 2007 emitida por la Alcaldía Municipal de Arjona, Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86f87c8d6a6d2437625b26553a546dbd8e7284733d767290bae46a2d7a19dd4**

Documento generado en 15/03/2023 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>